



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA REJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: ..... Fecha: 28 FEB. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 050 - 2020-GRC/GA

Callao, 28 FEB. 2020

### VISTOS:

La Carta S/N de fecha 16 de enero de 2020, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-001754, presentada por el Gerente Legal de la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**; el Informe N° 022-2020-GRC/GGR/OTIC de fecha 16 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 1311-2020-GRC/GA-OL de fecha 22 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 031-2020-GRC/GGR/OTIC de fecha 27 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; la Carta N° 017-2020-GRC/GA-OL de fecha 31 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Logística; la Carta S/N de fecha 05 de febrero de 2020, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-004045, presentada por el Gerente Legal de la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**; el Memorando N° 400-2020-GRC/GA-OL de fecha 03 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Memorandum N° 068-2020-GRC/GGR/OTIC de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 1787-2020-GRC/GA-OL de fecha 12 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 522-2020-GRC/GRPPAT/OPT de fecha 17 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 533-2020-GRC/GRPPAT de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 701-2020-GRC/GA de fecha 19 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Administración; el Memorando N° 201-2020-GRC/GAJ de fecha 21 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio del 2018 se suscribió el Contrato N° 010-2018-Gobierno Regional del Callao, para la Contratación del "SERVICIO DE TELEFONÍA DIGITAL Y SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA DE ACCESO A INTERNET DISTRIBUIDO EN LOS NODOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO";

Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, se suscribe la Adenda N° 001 al Contrato N° 010-2018-Gobierno Regional del Callao, para la Contratación del "servicio de Telefonía Digital y Servicio de Línea Dedicada de Acceso a Internet Distribuido en los Nodos del Gobierno Regional del Callao, por la prestación equivalente al 25% del Contrato Original, con un plazo de Treinta y Siete (37) días calendario, del 10 de noviembre del 2018 al 16 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 005-2019-GRC/GA de fecha el 24 de enero del 2019, se aprobó el Reconocimiento de deuda bajo la acción de Crédito devengado a favor de la empresa Optical Technologies S.A.C., por la suma de S/ 83,750.00 (Ochenta y tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), en relación a la Adenda N° 001 al Contrato N° 010-2018-Gobierno Regional del Callao "Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao";

Que, con fecha 17 de octubre del 2019, LA ENTIDAD convocó mediante el portal del SEACE el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2019-REGION CALLAO "Servicio de internet dedicado e interconexión entre los locales del Gobierno Regional del Callao", estableciéndose como fecha de otorgamiento de la buena pro -en el cronograma- el día 17 de febrero de 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019, se aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA sobre RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, que establece el procedimiento para la presentación y aprobación de la solicitudes de reconocimiento de







ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°:...

deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato valido, ello en conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de diciembre del 2019, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-035518, el Gerente Legal de la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, solicitó a la Oficina de Logística el Reconocimiento de prestación del "Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", bajo la acción de enriquecimiento sin causa, considerando como período de ejecución a ser reconocido del 16/10/2019 al 31/12/2019, equivalente a la suma total de S/ 167,500.00 (Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 soles), adjuntando los recibos;

Que, mediante Informe N° 022-2020-GRC/GGR/OTIC de fecha 16 de enero de 2020 e Informe N° 031-2020-GRC/GGR/OTIC de fecha 27 de enero de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de -área usuaria-, remitió a la Gerencia de Administración el Informe Técnico que sustenta el Reconocimiento de prestación del "Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", señalando que **EL CONTRATISTA** ejecutó la prestación del servicio durante el periodo del 20/11/2019 al 31/12/2019. Adjuntó a modo de acreditación el Informe IM-TAC145-NOV2019 (Período del 13/10/2019 al 15/11/2019), Informe IM-TAC146-DIC2019 (Período del 13/11/2019 al 12/12/2019) y el Informe IM-TAC141-ENE2020 (Período del 13/12/2019 al 12/01/2020);

Que, mediante Carta S/N de fecha 16 de enero de 2020 ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-001754, el Gerente Legal de la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, remitió a la Oficina de Logística, a modo de acreditación de la prestación efectuada a favor de **LA ENTIDAD**, los Informes IM-TAC145-NOV2019 (Período del 16/10/2019 al 31/10/2019), Informe IM-TAC145-NOV2019 (Período del 01/11/2019 al 30/11/2019) y el Informe IM-TAC146-DIC2019 (Período del 01/12/2019 al 31/12/2019). Asimismo, precisó que su representada suspendió el "Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao" el 18/10/2019 y lo reactivó el 20/11/2019, en tal sentido, requirió considera como monto a ser reconocido el importe total de S/ 95,754.17 (Noventa y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 17/100 soles), en consecuencia, envió las Notas de Crédito;

Que, mediante Carta N° 017-2020-GRC/GA-OL de fecha 31 de enero de 2020, la Oficina de Logística requirió a **EL CONTRATISTA** remitir el desagregado de costos del importe (S/ 95,754.17) que solicita se le abone, teniendo en cuenta que, el -área usuaria- de **LA ENTIDAD** ha aceptado que el "Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao" fue ejecutado por **EL CONTRATISTA** durante cuarenta y dos (42) días calendario, del 20/11/2019 al 31/12/2019;

Que, con fecha 03 de febrero de 2020, **EL CONTRATISTA** vía correo electrónico, notificó a la Oficina de Logística el desagregado de costos por la suma de S/. 91,566.67 (Noventa y Un Mil Quinientos Sesenta y Seis con 67/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 400-2020-GRC/GA-OL de fecha el 03 de febrero de 2020, la Oficina de Logística, solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que en su calidad de -área usuaria-, remita firmado el Formato de Conformidad del "Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao" por el período de ejecución de la prestación del 20/11/2019 al 31/12/2019, a favor de **EL CONTRATISTA**;

Que, mediante Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-004045, de fecha 06 de febrero de 2020, el Gerente Legal de la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, solicitó a la Oficina de Logística el reconocimiento de prestación del "Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao" por el período de ejecución de la prestación del 20/11/2019 al 31/12/2019, requiriendo el abono de S/ 91,566.67 (Noventa y Un Mil Quinientos Sesenta y Seis con 67/100 soles), adjuntando la Nota de Crédito N° 002-00006958;







CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Pres. N° 001-2019-GRC-GGR-GA Fecha: 10 FEB 2020

Que, Mediante Memorandum N° 068-2020-GRC/GGR/OTIC de fecha 10 de febrero de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en atención al Memorando N° 400-2020-GRC/GA-OL de fecha 03 de febrero de 2020 de la Oficina de Logística, remite a dicha área la Conformidad de Servicios, por el monto ascendente a S/ 91,566.67 (Noventa y Un Mil Quinientos Sesenta y Seis y 67/100 Soles), por el plazo de ejecución de 42 días calendario, del 20 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 1787-2020-GRC/GA-OL de fecha 12 de febrero de 2020, la Oficina de Logística luego de un análisis sobre la materia, concluye: *En base a los fundamentos expuestos por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de -área usuaria-somos de la opinión que, correspondería Reconocer la Prestación del "Servicio de internet dedicado e interconexión entre los locales del Gobierno Regional del Callao" efectuado por la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. durante el periodo de cuarenta y dos (42) días calendario del 20/11/2019 al 31/12/2019, por el monto total de S/. 91,566.67 (Noventa y un mil quinientos sesenta y seis con 67/100 soles), al haberse acreditado la configuración de la causal de Enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao"; asimismo, recomienda que se debe continuar con los trámites correspondientes;*

Que, mediante Memorandum N° 533-2020-GRC/GRPPAT de fecha 18 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 522-2020-GRC/GRPPAT/OPT de fecha 17 de febrero de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación comunica que se procederá a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para atender lo solicitado por el monto de S/ 91,566.67 (Noventa y Un Mil Quinientos Sesenta y Seis y 67/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 201-2020-GRC/GAJ de fecha 21 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría jurídica en atención al Memorando N° 701-2020-GRC/GA de fecha 19 de febrero de 2020, de la Gerencia de Administración, señala que en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, estando a los pronunciamientos técnicos y antecedentes del caso, emite opinión legal considerando procedente la aprobación de la solicitud de reconocimiento de deuda a favor de la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, a través del respectivo acto resolutivo; asimismo, recomienda poner en conocimiento del Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de las áreas involucradas de ser el caso;

Que, en principio debemos señalar, que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad- y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, en referencia a la solicitud de Reconocimiento de prestación bajo la acción de enriquecimiento sin causa del "Servicio de Telefonía Digital y Servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao" efectuado por **EL CONTRATISTA** mediante (i) Carta S/N de fecha 26 de diciembre del 2019, (ii) Carta S/N de fecha 16 de enero de 2020 y reformulada a través de la (iii) Carta S/N de fecha 05 de febrero de 2020, es importante señalar lo siguiente:

La Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, estableció:

*"Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.*







ANA VICTORIA DE JARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 001-2019-GRC-GGR-GA

En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido —aún sin contrato válido— un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones<sup>1</sup> ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado —es decir, enriquecido a expensas del proveedor— con la prestación.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa —en una decisión de su exclusiva responsabilidad— podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto." (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, dicho lo anterior y a fin de reconocer de forma directa la acción por enriquecimiento sin causa, **LA ENTIDAD** aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA de fecha 14 de noviembre de 2019, "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", a través del cual, se establecen las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, en esa medida, la citada Directiva ha previsto ciertos requisitos que se deben cumplir de forma previa al **Reconocimiento de prestaciones sin contrato válido**, como son:

"El área usuaria deberá emitir el informe técnico correspondiente en atención a lo solicitado por el acreedor, debiendo sustentar las siguientes condiciones:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao.
- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos).
- (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."

<sup>1</sup> Por ejemplo en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN







CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA PEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNATIVO FEB 2020

Que, al respecto, mediante Informe N° 031-2020-GRC/GGR/OTIC de fecha 27 de enero de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de -área usuaria- cumplió con remitir a la Gerencia de Administración un Informe ampliatorio (Informe Técnico) al Informe N° 022-2020-GRC/GGR/OTIC, el mismo, cumple con los requisitos previstos en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao" y sustenta lo siguiente:

(i) **"Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao:**

Es importante señalar que, la ejecución del "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", tiene como fin y objetivo brindar soporte y mantenimiento de los sistemas informáticos (aplicativos y portales) de LA ENTIDAD, garantizando la continuidad de los servicios y operaciones que brinda, en favor de los ciudadanos, como son: el portal web institucional, portal de transparencia estándar, correo electrónico institucional, Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, trámites y operaciones para la emisión de licencias de conducir, operaciones en la plataforma SIS (Sistema Integral de Salud), plataforma web de la Dirección Regional del Trabajo, servicios diversos que se brindan en el centro MAC (SUNAT, SIS, INDECOPI, SUNARP, RENIEC, Banco de la Nación, Ministerio del Interior; entre otros.

(ii) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:**

En relación al reconocimiento de la prestación "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", requerida mediante Carta s/n de fecha 26 de diciembre del 2019, donde EL CONTRATISTA en su calidad de acreedor, solicitó el abono de S/ 167,500.00 (Ciento sesenta y siete mil quinientos con 00/100 soles), por la ejecución del mencionado servicio, durante setenta y siete (77) días calendario, contabilizados a partir del 16/10/2019 al 31/12/2019; al respecto, cumplimos con informar que, el mismo fue prestado de forma interrumpida, ya que por un plazo de treinta y cinco (35) días calendario, es decir, del 16/10/2019 al 19/11/2019, se evidenció que no hubo tráfico en la Sede Central y Sedes externas de LA ENTIDAD; lo que motivó que esta Oficina recurra a un servicio de internet de contingencia para cubrir la necesidad generada. Dicho ello, correspondería reconocer la prestación del "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao" a favor de EL CONTRATISTA, por un plazo de ejecución de cuarenta y dos (42) días calendario, contados desde el 20/11/2019 al 31/12/2019, toda vez que, el referido servicio fue efectivamente brindado en beneficio de LA ENTIDAD de forma continua durante el periodo del 20/11/2019 al 31/12/2019, sin mediar contrato vigente que justifique la transferencia patrimonial de EL CONTRATISTA a LA ENTIDAD, lo que permitió su empobrecimiento, empero, el -área usuaria- se encuentra conforme con el servicio prestado por EL CONTRATISTA, habiéndose otorgado la conformidad correspondiente; igualmente, adjuntamos a la presente, el Informe IM-TACI45-NOV2019 de fecha 13/11/2019, Informe IM-TACI45-DIC2019 de fecha 12/12/2019 e Informe IM-TACI45-DIC2019 de fecha 13/01/2020, emitidos por EL CONTRATISTA y verificados por el -área usuaria- de LA ENTIDAD.

(iii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:**

Existe conexión entre el enriquecimiento de LA ENTIDAD y el empobrecimiento de EL CONTRATISTA, la cual está dada por el disfrute y aceptación del "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", por un plazo de ejecución de cuarenta y dos (42) días calendario, contados desde el 20/11/2019 al 31/12/2019, por parte de LA ENTIDAD.

(iv) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos):**

Que al, no existir un contrato vigente, ni orden de servicio generado, que permita efectuar la transferencia patrimonial a favor de EL CONTRATISTA, para el abono de la prestación







ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO

FEDATARIO INTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: .....

efectivamente ejecutada "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", por un plazo de ejecución de cuarenta y dos (42) días calendario, contados desde el 20/11/2019 al 31/12/2019.

**(v) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:**

De la Carta s/n de fecha 26 de diciembre del 2019, EL CONTRATISTA reconoce que el "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", fue brindado de buena fe a fin de evitar que LA ENTIDAD caiga en desabastecimiento, la misma que es válidamente aceptada."

Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de -área usuaria- reconoce la prestación del "Servicio de telefonía digital y servicio de línea dedicada de acceso a internet distribuido en los nodos del Gobierno Regional del Callao", mostrándose conforme a su entera satisfacción; aceptando que el mismo fue ejecutado por EL CONTRATISTA de buena fe, sin mediar contrato vigente, y válidamente aceptadas, a fin de garantizando la continuidad de las operaciones y servicios que brinda LA ENTIDAD, durante el plazo de **cuarenta y dos (42) días calendario, del 20/11/2019 al 31/12/2019**; cumpliéndose de este modo las causales que configuran el Enriquecimiento sin causa consignadas en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, a razón del reconocimiento de prestación por parte del -área usuaria- mediante Informe N° 031-2020-GRC/GGR/OTIC de fecha 27 de enero de 2020, y con el objeto de determinar el monto dinerario a ser reconocido, se verificó los contratos previos a manera de antecedentes y se solicitó mediante Carta N° 017-2020-GRC/GA-OL de fecha 31 de enero de 2020, el desagregado de costos a EL CONTRATISTA, lográndose determinar el **íntegro del precio y en consecuencia, se dedujo el monto de las prestaciones ejecutadas por un total de S/. 91,566.67 (Noventa y un mil quinientos sesenta y seis con 67/100 soles)**;

Que, en virtud de los argumentos señalados por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su calidad de -área usuaria-; así como los documentos que acreditan la prestación: Carta s/n de fecha 26 de diciembre del 2019, Carta s/n de fecha 16 de enero de 2020, Carta s/n de fecha 05 de febrero de 2020, Informe IM-TAC145-NOV2019 (Período del 16/10/2019 al 31/10/2019), Informe IM-TAC145-NOV2019 (Período del 01/11/2019 al 30/11/2019), Informe IM-TAC146-DIC2019 (Período del 01/12/2019 al 31/12/2019 Informe N° 022-2020-GRC/GGR/OTIC, Informe N° 031-2020-GRC/GGR/OTIC, Formato de Conformidad del Servicio, Informe IM-TAC145-NOV2019 (Período del 13/10/2019 al 15/11/2019), Informe IM-TAC146-DIC2019 (Período del 13/11/2019 al 12/12/2019), Informe IM-TAC141-ENE2020 (Período del 13/12/2019 al 12/01/2020) y ANEXO N°1, corresponde **reconocer la prestación del "Servicio de internet dedicado e interconexión entre los locales del Gobierno Regional del Callao"** a favor de la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., al haber ejecutado durante el **periodo de cuarenta y dos (42) días calendario del 20/11/2019 al 31/12/2019** el "Servicio de internet dedicado e interconexión entre los locales del Gobierno Regional del Callao", por un monto total de **S/ 91,566.67 (Noventa y un mil quinientos sesenta y seis con 67/100 soles)**, al haberse acreditado la configura la causal de Enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, el Órgano Encargado de las Contrataciones con fecha 17 de octubre del 2019, dio inicio a la convocatoria del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2019-REGION CALLAO para la contratación del "Servicio de internet dedicado e interconexión entre los locales del Gobierno Regional del Callao", encontrándose actualmente en la etapa de absolución de consultas y observaciones, no obstante; se estableció en el cronograma como fecha de otorgamiento de la buena pro el **17 de febrero de 2020**. En esa medida, el OEC viene gestionando la contratación del citado servicio a fin de ser ejecutado con cargo al período 2020;

Que, en ese contexto, resulta ajustado a derecho que se expida la Resolución de Reconocimiento de Deuda, sujetando su eficacia a la dación del crédito presupuestario respectivo;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del Artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional







N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, al numeral 8.2 del Capítulo VIII de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR; y, contando con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Oficina de Logística y la Gerencia de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA**, la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, por el **SERVICIO DE TELEFONÍA DIGITAL Y SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA DE ACCESO A INTERNET DISTRIBUIDO EN LOS NODOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, durante el periodo de cuarenta y dos (42) días calendario, del 20 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por un monto total que asciende a **S/ 91,566.67 (Noventa y Un Mil Quinientos Sesenta y Seis y 67/100 Soles)**, en razón al principio de buena fe contractual, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el acto resolutivo, acto de administración o la Resolución administrativa, está sujeto su eficacia a la dación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, conforme a la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFICAR** la presente Resolución y sus copias certificadas a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades de las áreas involucradas.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°: 083 Fecha: 20 FEB 2020

